

**Decreto ECCyT. N° 261**

**RATIFICASE ACUERDO SUSCRITO CON LAS EMPRESAS MINERA ALUMBRERA LIMITED Y MINERA ALTIPLANO S.A. PARA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA N° 167 - ANEXO «CIENAGAREDONDA»- ANTOFAGASTA DE LA SIERRA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Febrero de 2008.

**VISTO:**

El Expte. E 505/2008, mediante el cual Mine ra Alumbrera Limited Sucursal Argentina y Mi nera del Altiplano S.A., gestionan la ratificación del Acuerdo suscripto con la Provincia de Catamarca, de fecha 07 de Febrero de 2008, para la construcción y posterior donación de la obra EDIFICIO ESCUELA N° 167ANEXO CIENAGA REDONDA SALAR DEL HOMBRE MUERTO ANTOFAGASTA DE LA SIERRA; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Acuerdo establece la construcción y posterior donación de una obra de interés social en el área educación, en el marco del Programa de Responsabilidad Social Empresaria, por un monto máximo de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000)

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 023/08.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución Provincial.

**Por ello:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

ARTICULO 1º. Ratificase en todas sus partes el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Catamarca y las Empresas Minera Alumbrera Limited Sucursal Argentina y Minera del Altiplano S.A. de fecha 07 de Febrero de 2008, para la construcción y posterior donación de la obra «EDIFICIO ESCUELA N° 167 ANEXO CIENAGA REDONDA SALAR DEL HOMBRE MUERTO ANTOFAGASTA DE LA SIERRA, en los términos y condiciones del Proyecto de Obra, Documentación Técnica y demás especificaciones, por hasta un monto de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), el que como Anexo, pasa a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2º. Tomen conocimiento a sus efectos MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, MINERA ALUMBRERA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA Y MINERA DEL ALTIPLANO S.A.

ARTICULO 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**ACUERDO entre la PROVINCIA DE CATAMARCA, MINERA ALUMBRERA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, y  
MINERA DEL ALTIPLANO S.A.  
para la construcción y posterior donación de una obra de interés social en el área de educación  
ESCUELA 167 ANEXO «CIENAGA REDONDA» Departamento Antofagasta de la Sierra Provincia de Catamarca**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Febrero de 2008.

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los siete días del mes de Febrero de 2008, suscriben el presente Acuerdo, incluyendo sus Anexos, las siguientes PARTES:

(a) la PROVINCIA DE CATAMARCA, representada por el Sr. Gobernador Ing. EDUARDO SEGUNDO BRIZUELA DEL MORAL, con domicilio en Sarmiento N° 613, en adelante la Provincia;

(b) la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, Sucursal Argentina, representada por el Sr. JULIAN PATRICIO ROONEY, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 855, piso 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante MAA, y

(c) la empresa MINERA DEL ALTIPLANO S.A., representada por el Ing. DANIEL CHAVEZ DIAZ, con domicilio en Ejército del Norte N° 20, de la ciudad de Salta, en adelante MdA.

Considerando:

Que MAA y MdA, en el marco de sus respectivas políticas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE), tienen la intención de colaborar con la comunidad de la Provincia mediante la donación de una obra de interés social;

Que la Provincia ha identificado una obra en el área de educación, susceptible de ser ejecutada por MAA y posteriormente donada a la Provincia en el marco del presente acuerdo;

Que con el objetivo antes descripto, MAA está dispuesta a realizar la obra, por hasta el monto citado más abajo y en las condiciones establecidas en el presente acuerdo, para su posterior donación a la Provincia;

Que con el objetivo antes descripto, MdA está dispuesta a colaborar con la donación de una suma de USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses).

Que la Provincia declara que ha dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos formales impuestos por la Constitución Provincial y la legislación aplicable para la suscripción válida de este acuerdo;

Que MAA, MdA y la Provincia están de acuerdo en que la modalidad establecida en el presente es la más adecuada para la finalidad propuesta;

Que el Sr. el Asesor General de Gobierno se ha expedido de manera favorable a la validez y legitimidad del presente acuerdo y a la ejecución de la obra por parte de MAA en las condiciones jurídicas previstas en el presente, y a la donación a ser efectuada por MdA, mediante el dictado del Dictamen A.G.G. N° 023/2008.

En atención a lo expuesto, las PARTES acuerdan:

**PRIMERO**

MAA, en el marco de su Programa de Responsabilidad Social Empresaria, se propone construir, o hacer construir por terceros, la obra Edificio Escuela N° 167 Anexo Ciénaga Redonda Salar del Hombre Muerto Antofagasta de la Sierra Provincia de Catamarca, identificada en el ANEXO del presente, (en adelante la «Obra»), conforme a los términos y condiciones del proyecto de Obra, documentación técnica y demás especificaciones establecidas en el ANEXO, para su posterior donación a la Provincia, por hasta un monto máximo de pesos quinientos mil (\$ 500.000), incluido la donación de MdA.

MdA, en el marco de su Programa de Responsabilidad Social Empresaria, contribuirá a la ejecución de la obra mediante la donación de cincuenta mil dólares estadounidenses (U\$S 50.000) los cuales conformarán el anticipo financiero de la obra a ejecutar.

Este anticipo será depositado en la cuenta del contratista adjudicatario de la obra a los quince días (15) de recibida la notificación presentada por MAA a MdA.

Esta es la única obligación asumida por MdA en el presente contrato, y no asume responsabilidad por la construcción de la obra, su conclusión ni recepción por parte del Gobierno de la Provincia de Catamarca.

La construcción de la Obra podrá ser realizada por MAA de manera directa o indirecta, incluyendo la utilización de un fideicomiso de administración de los fondos aportados por MAA para la ejecución de la Obra, o por intermedio de uno o varios contratistas, libremente seleccionados por MAA, quienes no tendrán relación directa alguna con la Provincia.

La selección de los contratistas de MAA se realizará de acuerdo a los procedimientos internos de MAA.

La Obra a ser construida por MAA no está alcanzada por el régimen provincial de obra pública y/o de contratación administrativa.

## SEGUNDO

La Provincia asume la responsabilidad por la idoneidad y suficiencia de los proyectos y documentación técnica correspondientes a la Obra detallados en el ANEXO del presente, y cede y transfiere esos proyectos y documentación técnica a MAA para la construcción de la Obra. La Provincia autoriza la construcción de la Obra por parte de MAA, y/o el fiduciario que MAA designe, y/o sus contratistas, y como consecuencia de lo expuesto, otorgará y obtendrá, según corresponda, todos los permisos, autorizaciones y habilitaciones que le corresponda emitir con relación al inicio y ejecución de la Obra, y tramitará y garantizará los permisos, autorizaciones y habilitaciones que se requieran para utilizar la Obra terminada conforme a su destino.

La Obra, por decisión de la Provincia, se ejecutará en el inmueble de su propiedad, ubicado en el Departamento Antofagasta de la Sierra Catamarca, identificado bajo Matrícula Catastral Nº 042150, con una superficie de Dos Hectáreas. La Provincia manifiesta que el referido inmueble se encuentra libre de gravámenes y restricciones, libre de ocupantes y que no han sido otorgados derechos a favor de terceros que impidan la posesión, el uso o la ocupación del mismo. La Provincia autoriza a MAA y/o a quien MAA designe para la ejecución de la Obra, a llevar a cabo la Obra en el inmueble descrito.

La Provincia podrá designar un veedor de la Obra, para controlar que su ejecución se ajuste a las pautas previstas en el proyecto de Obra, debiendo poner en conocimiento de MAA el nombre y la dirección de la/s persona/s que ejercerán dicho rol dentro de los diez (10) días hábiles de suscripto el presente.

La Provincia declara y garantiza que ha cumplido con todos los requisitos formales y sustanciales exigidos por la legislación vigente para la celebración del presente.

## TERCERO

Una vez finalizada la Obra, el Director de la Obra designado por MAA, invitará a la Provincia a recibir provisionalmente la Obra, previa inspección de la misma.

En caso de hallarse concluidos los trabajos correspondientes y sin perjuicio de aquellos defectos menores que pudieran subsanarse durante el plazo de garantía, se labrará el Acta de Recepción Provisoria.

En el Acta de Recepción Provisoria se deberá consignar, entre otras:

(I) Que los trabajos están terminados de acuerdo con el proyecto de Obra del ANEXO del presente y órdenes de la Dirección de Obra, y que la Provincia, a través del Veedor Provincial, ha presentado su conformidad con los mismos.

(II) Fecha en que los trabajos se hubieran terminado y en que comienza a correr el Plazo de Garantía de seis (6) meses.

(III) De existir, los defectos que deban ser subsanados durante el Plazo de Garantía.

En caso de presentar la Obra defectos que por su importancia impidan la recepción provisoria, la Provincia y el Director de Obra acordarán el plazo dentro del cual deberán subsanarse los mismos y la nueva fecha para la recepción provisoria, todo lo cual se hará constar en un acta.

En caso de no concurrir la Provincia a la recepción provisoria, el Director de la Obra la invitará nuevamente a recibir la Obra dentro de un plazo de diez días. A tal fin notificará al Veedor Provincial.

Si tampoco concurriría la Provincia en el plazo indicado a recibir la Obra en forma provisoria, se presumirá que existe conformidad de la Provincia con dicha recepción y se dejará constancia de ello en el Acta de Recepción Provisoria.

Al vencimiento del plazo de garantía y siempre que se hubieran subsanado los defectos que se hubieran señalado en el Acta de Recepción Provisoria, el Director de la Obra citará nuevamente a la Provincia a fin de inspeccionar nuevamente la obra y suscribir el Acta de Recepción Definitiva.

En caso de no concurrir la Provincia en la fecha indicada a tal efecto, el Director de Obra la invitará nuevamente a recibir la Obra dentro de un plazo de diez días. A tal fin notificará al Veedor Provincial. Si tampoco concurriría la Provincia en el plazo indicado a recibir la Obra en forma definitiva, se presumirá su conformidad con dicha recepción y se dejará constancia de ello en el Acta receptiva.

En el supuesto de concurrir la Provincia a recibir la Obra y observar la Provincia nuevas deficiencias o comprobar que no se han subsanado los defectos menores listados en el Acta de Recepción Provisoria, el Director de Obra deberá fijar una fecha para la recepción definitiva de la Obra a fin de que se proceda durante ese plazo a la reparación de las fallas, defectos y/o vicios que exija el Director de Obra.

Una vez suscripta el Acta de la Recepción Definitiva, la Provincia no podrá reclamar a MAA por ningún concepto derivado de o vinculado con la construcción de la Obra. El mismo efecto se producirá en caso de no concurrir la Provincia a inspeccionar la Obra y/o no suscribir el Acta de Recepción Definitiva, en cuyo caso se presumirá que existe conformidad de la Provincia con dicha recepción y se dejará constancia de ello en el Acta de Recepción Definitiva.

La Provincia sólo podrá objetar la recepción de la Obra en el caso en que la misma no se corresponda con el proyecto de Obra del ANEXO del presente y siempre que el veedor por ella designado hubiera realizado las observaciones pertinentes en el tiempo oportuno y en la forma prevista en el párrafo siguiente.

El veedor de la Obra designado por la Provincia deberá, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, formular las observaciones que estime pertinentes con relación a los avances de obra producidos en la Obra hasta el último día del mes inmediato anterior. En caso de no producir observación alguna dentro de dicho plazo, se entenderá que existe conformidad de la Provincia con relación a la ejecución de la Obra. La consideración de las observaciones que pudiera formular el veedor de acuerdo con la Provincia quedarán a consideración y decisión del Director de Obra, quien podrá a su exclusivo criterio aceptarlas o desestimarlas.

Una vez recibida la Obra, la Provincia aceptará la donación siguiendo las formalidades previstas en la Ley Nº 4.938 dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la Recepción Definitiva. Con la emisión del decreto de aceptación quedará definitivamente perfeccionada la donación.

La Recepción Definitiva implicará la transferencia a la Provincia de todos los derechos que le pudieran corresponder a MAA frente al contratista y/o a terceros, por cualquier defecto o vicio de la Obra, o por su ruina en los términos del art. 1646 del Código Civil. En caso en que la Obra se realice por terceros, MAA deberá en cada contratación hacer que estos terceros acepten la transferencia de todos los derechos a favor de la Provincia y acepten su responsabilidad en los términos de la misma norma legal.

## CUARTO

Las PARTES constituyen domicilio especial a los efectos del presente Acuerdo en los domicilios indicados en el encabezamiento, los que se considerarán válidos para efectuar cualquier notificación judicial y/o extrajudicial, relacionada con el presente Acuerdo y/o con los contratos que se celebren en relación a este Acuerdo y a la ejecución de la Obra (incluyendo las notificaciones que eventualmente debieran remitir, a las PARTES de este Acuerdo, los contratistas de MAA y/o el fiduciario del fideicomiso de administración que se pueda utilizar para ejecutar la Obra).

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.

**Ing. Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL**  
**Gobernador de Catamarca**

**Sr. Julián Patricio Rooney**  
**Representante Minera Alumbrera Limited Sucursal Argentina**

**Ing. David Chávez Díaz**  
**Representante Minera del Altiplano S.A.**